

Acuerdo de Regidor en lugar } En la villa de Teda á ma  
de D.<sup>o</sup> Juan Lujerano Hernández } de siete de mil ochocien

por diez y siete, estando reunidos en la  
Sala Comunal de ella, a saber el Sr.  
Alcalde mayor de la misma por D.<sup>o</sup> M.

por D.<sup>o</sup> Capitulares, con los Diputado  
y Sindico comun gen.<sup>l</sup> de este Regimiento  
y que abaxo firman, por el Sr. Presi

dente de hijo y en la necesidad  
de ellas a efecto de nombrar a la men  
de una de los dos Regidores que faltan p.<sup>o</sup> el  
completo de su Corporacion por el ayuntamiento

Noble, lo que no puede verificarse por  
lo que hace el punto consultado respecto  
a la sucesion que recayó en D.<sup>o</sup> Ramon  
Munoz p.<sup>o</sup> de la misma villa vierra por

renta de suya. Toda esta villa la indico  
do con el Supremo Consejo de  
Castilla en que á ora a hora ha  
abido resolucion mandandose p.<sup>o</sup>

mandado sin aporcionar el Munoz  
considerando q.<sup>e</sup> en el punto q.<sup>e</sup> nun  
ca conde me haya los indios de los con  
pertenecientes de la Corporacion en la for  
ma posible a tendidos p.<sup>o</sup> una par

te p.<sup>o</sup> la representatividad. á que en  
fugero el Ayuntamiento, los muchos  
asuntos q.<sup>e</sup> tiene a su cargo, y por om  
la ausencia q.<sup>e</sup> a virtud de D.<sup>o</sup> Dines

